

**MEMORANDO INTERNO**

*Copia*

**PARA:** **PATRICIA BURITICA CESPEDES**  
Subsecretaria de Calidad y Pertinencia

**DE:** **CAMILO BLANCO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

1-2015-71515

**ASUNTO:** Su solicitud de concepto. E- 3500-67 del 4 de diciembre de 2015.

En atención a su solicitud de concepto solicitado en el radicado de la referencia relacionado con la prórroga de las comisiones de estudio, esta Oficina Asesora Jurídica se permite emitir concepto al respecto, de acuerdo con lo dispuesto en los literales A y B<sup>1</sup> del artículo 8 del Decreto Distrital 330/08, y en los términos establecidos en el artículo 28 del C.P.A.C.A., según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

**I.FUENTE FORMAL**

Decreto 1278 de 2002  
Decreto 2277 de 1979  
Decreto 1050 de 1997  
Resolución 2898 de 2012  
Circular de mayo 9 de 2014

**II.DEScriptores**

Situación Administrativa  
Comisión de Estudios

**III.ANTECEDENTES**

Mediante radicado E- 3500-67856, su despacho solicita pronunciamiento de este despacho frente a los casos en que se ha negado prórrogas de comisiones de estudio remunerada.

<sup>1</sup> Decreto Distrital 330 de 2008. "Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:  
A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.  
B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarias en la resolución de recursos."

1  
*Sub Calidad  
M  
138 p.m  
Die 21/2015*



## VI. PROBLEMA JURÍDICO

¿Es viable conceder prórroga de comisiones de estudio remuneradas a los docentes Nancy Argenis Salazar Acosta y Napoleón Montero?

## V. DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO

### A. DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS.

La comisión de estudios es una de las situaciones administrativas en que se puede encontrar un empleado público, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>2</sup> la ha definido así:

- a. Los empleados públicos se encuentran en la Situación Administrativa de Comisión cuando por disposición de autoridad competente, ejercen temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o atienden transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular. (Art 75 del Decreto 1950/1973).
- B. Las comisiones pueden ser:
- C. 1) Comisión de servicios
- D. 2) Comisión para adelantar estudios<sup>3</sup>
- E. 3) Comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción.
- F. 4) Comisión para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de instituciones privadas. (Art 76 Decreto 1950/1973)
- G. La comisión de estudios como el mecanismo mediante el cual la administración satisface el derecho de los empleados públicos, legalmente consagrado, de recibir capacitación adecuada tanto para el mejor desempeño de las funciones, como para participar en los concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio<sup>4</sup>.
- H. El objeto de la comisión para adelantar estudios deberá guardar relación con los fines de la entidad o con las funciones inherentes al cargo que desempeña el servidor público. (Art. 2º Decreto 2004/1997)
- I. Las disposiciones sobre carrera administrativa determinan que la evaluación del desempeño deberá tenerse en cuenta, entre otros aspectos, para conceder becas o comisiones de estudio y otorgar incentivos económicos o de otro tipo. (Art. 38 Ley 909/2004)
- J. Las normas de estímulos para los empleados del Estado permiten a las entidades incluir dentro de los planes específicos de incentivos las comisiones de estudios.

### B. NORMAS QUE RIGEN LAS COMISIONES DE ESTUDIO DE LOS DOCENTES:

<sup>2</sup> Ver concepto marco sobre situaciones administrativas.

<sup>3</sup> La comisión de Estudios puede ser en el interior del país y en el exterior

<sup>4</sup> Definición del tratadista Diego Younes Moreno,

## Determina el Decreto 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de profesionalización docente, frente a las situaciones administrativas:

### “Situaciones administrativas

**Artículo 50. Situaciones administrativas.** Los docentes o directivos docentes pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- a) En servicio activo, que comprende el desempeño de sus funciones, el encargo y la comisión de servicios;
- b) Separados temporalmente del servicio o de sus funciones, esto es, en comisión de estudios, en comisión de estudios no remunerada, en comisión para ocupar cargo de libre nombramiento o remoción, en licencia, en uso de permiso, en vacaciones, suspendidos por medida penal o disciplinaria, o prestando servicio militar;
- c) Retirados del servicio.

**Artículo 51. Servicio activo.** El educador se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones propias del cargo del cual ha tomado posesión, o cuando se encuentra en comisión de servicios o en encargo.

El Gobierno Nacional establecerá la asignación académica de los docentes de acuerdo con los niveles y ciclos educativos.

**Artículo 52. Traslados.** Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos aunque sean de distintas entidades territoriales.

**Artículo 53. Modalidades de traslado.** Los traslados proceden:

- a) Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente;
- b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas;
- c) Por solicitud propia.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional reglamentará las modalidades de traslado y las condiciones para hacerlas efectivas, teniendo en cuenta que los traslados prevalecerán sobre los listados de elegibles del concurso dentro de la respectiva entidad territorial certificada; que deben responder a criterios de igualdad, transparencia, objetividad y méritos tanto en relación con sus condiciones de ingreso al servicio y a la carrera docente, como en el desempeño de sus funciones y en las evaluaciones de competencias; y que el traslado por razones de seguridad debe prevalecer sobre cualquier otra modalidad de provisión de los empleos de carrera docente.

**Artículo 54. Comisión de servicios.** La autoridad competente puede conferir comisión de servicios a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones.

Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a las disposiciones legales sobre la materia. El salario y las prestaciones sociales del educador comisionado serán las asignadas al respectivo cargo.

En el acto administrativo que confiera la comisión deberá expresarse su duración que podrá ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, a menos que, a juicio de la autoridad nominadora, la naturaleza de la comisión exija necesariamente una duración mayor.

No puede haber comisiones de servicio de carácter permanente y no es una forma de provisión de cargos vacantes.



**Artículo 55. Comisión de estudios.** Las entidades territoriales podrán regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes estatales, como un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este decreto, pudiendo también conceder comisiones no remuneradas, hasta por un término máximo de dos (2) años, y teniendo en cuenta que en este tipo de comisiones no podrán pagarse viáticos.

Las comisiones de estudio remuneradas sólo podrán concederse previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y no se tiene derecho a reclamar posteriormente vacaciones por dicho tiempo y debe laborar en la correspondiente entidad territorial por lo menos el doble del tiempo de la duración de la comisión.

**Artículo 56. Comisión para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción.** A los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente se les podrá conceder comisión hasta por tres (3) años para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, para el cual hayan sido designados en la misma entidad a la cual se encuentren vinculados o en otra.

Mientras se esté en esta comisión, el tiempo de servicio no se contabiliza para efectos de ascenso o de reubicación de nivel salarial en el correspondiente grado del Escalafón Docente.

**Artículo 57. Permisos.** Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada hasta por tres (3) días hábiles consecutivos en un mes.

Corresponde al rector o director rural de la institución conceder o negar los permisos, y al superior jerárquico los de los rectores y directores.

El permiso deberá solicitarse y concederse siempre por escrito.

**Parágrafo.** Los permisos no generan vacante transitoria ni definitiva del empleo del cual es titular el respectivo beneficiario y, en consecuencia, no habrá lugar a encargo ni a nombramiento provisional por el lapso de su duración.

**Artículo 58. Permisos sindicales.** Los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

**Artículo 59. Licencia no remunerada.** Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

**Artículo 60. Licencia deportiva.** Las licencias deportivas para los docentes y directivos docentes se regirán por lo dispuesto en la ley del deporte y en las normas que la reglamentan.

**Artículo 61. INEXEQUIBLE. Vacaciones.** Los docentes y directivos docentes estatales disfrutarán de vacaciones colectivas por espacio de siete (7) semanas en el año, las cuales serán distribuidas así: cuatro (4) semanas al finalizar el año escolar; dos (2) semanas durante el receso escolar de mitad de año y una (1) en semana santa.

Cuando las vacaciones sean interrumpidas por licencia de maternidad o licencia por enfermedad, podrán ser reanudadas por el tiempo que falte para completar su disfrute y en la fecha que señale el nominador para tal fin.

Corte Constitucional Sentencia C-313 de 2003

**Artículo 62. INEXEQUIBLE. Suspensión en el cargo.** La suspensión en el cargo puede proceder como medida provisional impuesta por orden de autoridad judicial, por la Procuraduría o a instancias de la oficina de control interno disciplinario o como sanción disciplinaria. **Corte Constitucional Sentencia C-1157 de 2003**

El tiempo de la suspensión no se contabiliza para ningún efecto y se pierde el derecho a la remuneración durante dicho tiempo, a menos que el proceso termine por cesación de procedimiento o por preclusión de la instrucción, o cuando sea absuelto o exonerado, en cuyo caso el pago debe ser asumido por la entidad que impartió la orden de suspensión.

La suspensión en el cargo genera vacancia temporal, y en consecuencia es procedente un nombramiento provisional o un encargo para la atención de las respectivas funciones.

**Artículo 63. Retiro del servicio.** La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos:

- a) Por renuncia regularmente aceptada;
- b) Por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez;
- c) Por muerte del educador;
- d) Por la exclusión del escalafón como consecuencia de calificación no satisfactoria en la evaluación o de desempeño;
- e) Por incapacidad continua superior a 6 meses;
- f) Por inhabilidad sobreviniente;
- g) Por supresión del cargo con derecho a indemnización;
- h) Por pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan la seguridad social;
- i) Por edad de retiro forzoso;
- j) Por destitución o desvinculación como consecuencia de investigación disciplinaria;
- k) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;
- l) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, normas que la modifiquen o deroguen.
- m) Por orden o decisión judicial;
- n) Por no superar satisfactoriamente el periodo de prueba;
- o) Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso;
- p) Por las demás causales que determinen la Constitución, las leyes y los reglamentos.

**Artículo 64. Exclusión del Escalafón Docente.** El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior conlleva la exclusión del escalafón docente y la pérdida de los derechos de carrera”.

**Así mismo señala el Decreto 2277 de 1979 por medio del cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente.**

“**Artículo 59°.- Distintas situaciones.** Los docentes al servicio oficial pueden encontrarse en una de las siguientes situaciones:



- a. En servicio activo.
- b. En licencia.
- c. En permiso.
- d. En comisión o por encargo.
- e. En vacaciones.
- f. En suspensión del ejercicio de sus funciones, y
- g. En retiro del servicio.

**Ver: Artículo 131 Ley 115 de 1994 Encargo de funciones. Casos de ausencias temporales o definitivas.**

**Artículo 60°.- Servicio activo.** El docente se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones propias del cargo del cual ha tomado posesión en propiedad.

También se considera el docente en servicio activo cuando su cargo ha sido suprimido o cuando no se le haya asignado carga académica.

**Artículo 61°.- Traslados.** Derogado por el art. 113, Ley 715 de 2001. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador o del directivo docente a otro establecimiento o dependencia de la zona urbana o cabecera del mismo municipio.

El traslado que implique para el educador cambio de domicilio, solo procederá por solicitud personal, por permuta libremente convenida o por manifiestas necesidades del servicio.

El Gobierno fijará los criterios para definir las necesidades del servicio educativo. Cuando el traslado proceda por esta causa el educador tendrá derecho a que se le reconozca un auxilio de traslado cuya cuantía será determinada por el reglamento ejecutivo. **Reglamentado mediante el Decreto Nacional 180 de 1982.**

**NOTA: Ver: Artículo 106 Ley 115 de 1994 Decreto Nacional 2886 de 1994 Decreto Nacional 1140 de 1995**

**Artículo 62°.- Licencias.** El docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

**Artículo 63°.- Licencia ordinaria.** Los docentes tienen derecho a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración, hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos.

Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia.

**Artículo 64°.- Licencia por enfermedad.** Las licencias por enfermedad o por maternidad están sujetas al régimen de seguridad social vigente.

**Ver: Artículo 34 Ley 50 de 1990 Artículo 20 Decreto Nacional 2400 de 1968 Artículo 19 Decreto Nacional 3135 de 1968 Artículo 60 Decreto Nacional 1950 de 1973 Artículo 37 Decreto Nacional 1045 de 1978**

**Artículo 65°.- Permisos remunerados.** Cuando medie justa causa, el educador tiene derecho a permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles consecutivos. Corresponde al director o rector del establecimiento autorizar o negar los permisos.

Radicación 287 de 1989

**Artículo 66°.- Comisiones.** El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. En tal situación el educador no pierde su clasificación en el escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente, tan pronto renuncie o sea separado del desempeño de dichas funciones.

Si el comisionado fuere removido por una de las causales de mala conducta contempladas en el artículo 46 de este Decreto, se le aplicará el procedimiento disciplinario establecido en el Capítulo V.



El salario y las prestaciones sociales del docente comisionado serán los asignados al respectivo cargo.

El tiempo que dure la comisión será tomado en cuenta para efectos de ascenso en el escalafón.

Si la designación para un cargo de libre nombramiento y remoción no se produce por comisión, sino en forma pura y simple, el educador se considerará retirado del servicio activo en la docencia.”

Ahora bien las Comisiones de estudio en el exterior están regidas principalmente por lo dispuesto en el Decreto nacional 1050 de 1997. Artículo 7º (por el cual se dictan disposiciones sobre comisiones en el exterior)..- *De la comisión de estudios. Modificado por el Decreto Nacional 3555 de 2007.*

“**De la Comisión de estudios.** Se podrá conferir comisión de estudios en el exterior al servidor público que tenga por lo menos un (1) año continuo de servicio en la respectiva entidad, y para tal efecto, además de las autorizaciones de la Junta, Consejo Directivo o Superior respectivo, cuando a ello haya lugar, deberán cumplirse los siguientes requisitos, sin excepción:

Convenio mediante el cual el comisionado se compromete a prestar sus servicios a la entidad que otorga la comisión o a cualquier otra entidad del Estado, por el doble del tiempo de duración de la comisión y Póliza de Garantía de cumplimiento por el término señalado en el aparte anterior y un (1) mes más, y por el ciento por ciento (100%) del valor total de los gastos en que haya incurrido la entidad con ocasión de la comisión de estudios y los sueldos que el funcionario pueda devengar durante el transcurso de su permanencia en el exterior.

El plazo de la comisión de estudios no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces, siempre que se trate de obtener título académico y previa comprobación del buen rendimiento del comisionado, debidamente acreditada con los certificados del respectivo Centro Académico.

Cuando se trate de obtener título académico de especialización científica o médica la prórroga a que se refiere el presente artículo podrá otorgarse hasta por tres (3) veces, bajo las mismas condiciones contempladas en el inciso anterior.

En todo caso, si vencido el término de la comisión de estudios, el servidor público no se reintegra al servicio deberá devolver el valor total de las sumas giradas por la entidad otorgante al Tesoro Nacional, junto con sus respectivos intereses liquidados a la tasa de interés bancario, sin perjuicio de las demás acciones previstas, cuando se hubiere otorgado beca a través del Icetex.

Si el empleado Comisionado se retira del servicio antes de dar cumplimiento a la totalidad del tiempo estipulado en el convenio, deberá reintegrar la parte de las sumas pagadas por la Entidad, correspondiente al tiempo de servicio que le falte por prestar, incluidos los intereses a que haya lugar...”



Con base en la normatividad anterior y específicamente en lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 1278 de 2002, la SED hizo uso de su facultad reglamentaria sobre el tema de las comisiones y expidió la Resolución 2898 de 2012, en la cual determinó los requisitos generales de las comisiones y los específicos de la comisión de estudios remunerada y comisión de estudios no remunerada, así.

**“...ARTÍCULO PRIMERO. Objeto:** La comisión de Estudios se le confiere a los docentes y directivos docentes de planta vinculados a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, para recibir formación, actualización o perfeccionamiento, en el ejercicio de las funciones propias de la carrera docente, o en relación con los servicios a cargo del organismo donde se halle vinculado el educador; procurando la ampliación del horizonte cultural y la cualificación de su ejercicio pedagógico y académico, que impacte positivamente la calidad de la educación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Créase el Comité Académico para Comisiones de Estudio – CACE-**, como el órgano encargado de estudiar las solicitudes, conceptuar, aprobar y conceder las comisiones respectivas. El CACE estará conformado por el (la) Subsecretario (a) de Calidad y Pertinencia, el (la) Director (a) de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas, el delegado de la organización sindical de educadores oficiales que acredite el mayor número de afiliados, el delegado de la organización sindical de docentes directivos que acredite el mayor número de afiliados y un delegado del Comité Distrital de Capacitación Docente en representación de los docentes en servicio activo.

**PARÁGRAFO UNO:** La Dirección de Formación de Docentes e Innovaciones Pedagógicas de la SED actuará como secretaria técnica del CACE.

**PARÁGRAFO DOS:** El CACE definirá los criterios y puntajes que se tendrán en cuenta para la elaboración del concepto académico de las comisiones. Dichos criterios y puntajes serán presentados ante el Comité Distrital de Capacitación Docente, quien hará las recomendaciones respectivas al CACE para dicha definición.

**ARTÍCULO TERCERO. Requisitos generales de la comisión.** La comisión para adelantar estudios solo se podrá otorgar a los docentes y directivos docentes en servicio activo que cumplan con las siguientes condiciones y trámites administrativos:

1. Elaborar un escrito en el cual se haga la justificación de la comisión que se va a realizar, indicando el objetivo de la misma y cómo esta contribuye a la cualificación de su ejercicio profesional, académico y pedagógico, a cualificar la educación del Distrito Capital y de la institución educativa en donde ejerce la docencia.
2. Acta del Consejo Académico del Colegio en donde labora el docente solicitante, en la que se manifieste de manera específica el objeto de los estudios que realizará el docente o directivo docente acorde con el Plan Sectorial de Educación, el Plan Territorial de Formación Docente, o el Proyecto Educativo Institucional (PEI), la política pública educativa y las orientaciones del Comité Distrital de Capacitación en cuanto a las necesidades de formación, innovación e investigación educativa o las funciones propias del cargo del solicitante.
3. Diligenciar el Formato Único de Trámites, con firma del rector de la institución educativa o del Director Local de Educación.
4. Presentar Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigentes de Personería Distrital, Procuraduría y Contraloría General.
5. Certificación de matrícula, inscripción o invitación de la institución donde se van a realizar los estudios de formación, actualización o perfeccionamiento, señalando las fechas de inicio y fin (dd/mm/aa) de los mismos, la cual debe estar acompañada de la respectiva traducción oficial, en el evento de que la misma no haya sido expedida en idioma español.
6. Escrito indicando quién asumirá los gastos que genere la comisión: En el evento de que el 100% de los gastos los asuma el peticionario, el oficio debe estar firmado por él; si los gastos son compartidos, la comunicación del interesado debe indicar qué parte de los gastos asume él y el porcentaje restante debe ser certificado por la entidad que los cubre.
7. En los casos de invitación por parte de instituciones internacionales u otras entidades, públicas o privadas, la carta de la entidad que invita (con la respectiva traducción oficial si no está en español), debe especificar su naturaleza jurídica, actividad a la cual se invita al docente, la fecha exacta del evento y, si además suministra algún tipo de apoyo económico, cuáles son los gastos que sufragará.
8. Terminados los estudios para los cuales fue otorgada la comisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la finalización de la comisión, el docente deberá presentar informe ejecutivo sobre los logros alcanzados y la forma en la que se socializarán los aprendizajes de los estudios realizados. Dicho informe será enviado al Consejo Académico de la Institución educativa, a la Dirección de Formación de docentes e innovaciones pedagógicas, quien remitirá al CACE.

El informe deberá contener la siguiente información:

- \* Nombre del comisionado.
- \* Identificación del acto administrativo por medio del cual se concedió la comisión.
- \* Objeto de la comisión.
- \* Lugar y fecha.

\* Conclusiones y pertinencia de los estudios realizados, con el Plan Sectorial de Educación, el Plan Territorial de Formación Docente o el Proyecto Educativo institucional (PEI) del colegio.

\* Certificación donde conste la participación en el evento para el cual fue comisionado.

\* Diploma y acta de grado de los estudios realizados.

\* Constancia de reintegro laboral expedido por el rector de la institución educativa.

**PARÁGRAFO:** Las solicitudes de comisión para el exterior, financiadas con recursos de Instituciones Extranjeras, deberán radicarse con dos (2) meses de antelación a la fecha de inicio de la comisión, en la oficina de la Dirección de Formación de docentes e innovaciones pedagógicas. Las demás solicitudes de comisión, deberán radicarse con un (1) mes de antelación a la fecha de inicio de la comisión, en la Dirección de Personal de la SED.

**ARTÍCULO CUARTO. Comisión de estudios remunerada:** Se otorga a los docentes y directivos docentes en servicio activo para realizar estudios en instituciones educativas, nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas. Se puede conceder para desarrollar programas de formación sociolaboral, actualización disciplinar o pedagógica, eventos académicos, diplomados, programas de mejoramiento de la calidad académica, el ejercicio pedagógico de los/las docentes, la innovación y la investigación científica y educativa.

Los docentes y directivos docentes en servicio activo a quienes se les conceda comisión de estudios remunerada suscribirán convenio con la Oficina de Personal mediante el cual se comprometen a prestar sus servicios a la Secretaría de Educación, por el doble del tiempo de duración de la comisión, al finalizar esta.

Como garantía de cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 7 del Art. 3° de la presente resolución, el comisionado deberá suscribir una póliza por el doble de tiempo de la comisión más un mes más, sobre el total del salario devengado durante el tiempo de la comisión. El beneficiario o tenedor de dicha garantía será la Secretaría de Educación del Distrito y será la Oficina de Personal la encargada de recibir y tramitar dicha documentación.

El convenio será elaborado por la Oficina de Personal de la SED, una vez se cuente con el visto bueno del **CACE** y la autorización del Gobierno Nacional en los casos que el solicitante reciba algún tipo de apoyo económico de instituciones educativas extranjeras u organismos internacionales.

Las comisiones de estudio remuneradas sólo podrán concederse previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO QUINTO: Comisión de estudios no remunerada:** Es un mecanismo del cual podrán hacer uso los docentes o directivos docentes en servicio activo, para realizar estudios en instituciones educativas, nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas. Se puede conceder para desarrollar programas de actualización disciplinar o pedagógica, eventos académicos, diplomados, programas de pregrado, especializaciones, maestrías y doctorados y no requieren erogación por parte de la Secretaría de Educación del Distrito.

Durante el tiempo que dure la comisión, el docente no percibirá remuneración. Una vez termine la comisión, el docente o directivo docente de planta volverá al cargo que ostentaba antes de hacer uso de la comisión.

#### **ARTÍCULO SEXTO: Plazos.**

**Comisión remunerada:** Esta comisión de estudios no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable hasta por dos (2) periodos iguales, siempre que se trate de obtener título académico en los programas, en la modalidad de especialización, maestría o doctorado y previa comprobación del buen rendimiento del comisionado, debidamente acreditada con los certificados del respectivo Centro Académico, salvo los términos consagrados en los convenios sobre asistencia técnica celebrados por gobiernos extranjeros u organismo internacionales.

En todo caso, si vencido el término de la comisión de estudios el docente no se reintegra al servicio, deberá devolver el valor total de las sumas giradas por la Secretaría de Educación al Tesoro Distrital, junto con sus respectivos intereses liquidados a la tasa de interés bancario, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. El mismo procedimiento se aplicará cuando se hubiere otorgado beca a través del ICETEX.

**PARÁGRAFO:** El salario y las prestaciones sociales del docente comisionado serán los que correspondan al respectivo cargo de conformidad al Decreto de salarios vigentes, y dependiendo al estatuto al cual pertenezca el docente.



De conformidad con la normatividad anterior, se tiene que una de las situaciones administrativas en que puede encontrarse un docente, es en comisión de estudios remunerada, la cual se considera un estímulo para los docentes en pro de contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación.

La reglamentación que ha efectuado la Secretaría de Educación frente a las comisiones de estudio de los docentes y directivos docentes vinculados a la SED determinada en la Resolución 2898 de 2012, establece como requisitos generales para gozar de una comisión de estudios lo dispuesto y enumerado en el artículo 3º en mención, determinando que una vez aprobada la comisión dado el cumplimiento de los mencionados requisitos, el docente suscribirá convenio con la oficina de personal mediante el cual se compromete a prestar servicios por el doble del tiempo de duración de la comisión y a suscribir una póliza por el doble del tiempo de la comisión más un mes más, sobre el total del salario devengado durante el tiempo de la comisión, teniendo como beneficiario o tenedor de dicha garantía a la oficina de personal encargada de recibir y tramitar dicha documentación, convenio a elaborarse por la oficina de personal previo visto bueno del CACE y autorización del gobierno nacional en el caso en que el solicitante reciba algún tipo de apoyo económico de instituciones educativas extranjeras, contando previamente con el CDP.

Frente a la comisión de estudios remunerada establece la citada reglamentación que no podrá ser mayor a doce meses, prorrogable hasta por dos periodos iguales.

Aclara la reglamentación, entre otras, que el salario y prestaciones sociales del docente comisionado serán los que correspondan al respectivo cargo de conformidad al decreto y salarios vigentes de conformidad con el estatuto al cual pertenezca el docente.

Ahora bien, atendiendo lo establecido en el artículo segundo – parágrafo dos de la Resolución 2898 de 30 de noviembre de 2012, la Subsecretaria de calidad y pertinencia en circular del 9 de mayo de 2014 estableció los criterios para la aprobación de comisiones de estudio remuneradas en el marco de las acciones que adelanta el CACE, acto administrativo que determinó:

MODALIDAD	DEFINICIÓN	CRITERIOS CACE
POSTGRADOS	ESTUDIOS UNIVERSITARIOS POSTERIORES AL TÍTULO DE GRADO EN LA MODALIDAD DE DOCTORADO, MAESTRIA Y ESPECIALIZACIÓN	1. RELACIÓN DE LOS ESTUDIOS A REALIZAR CON LA LABOR ACADÉMICA Y PEDAGÓGICA. 2) SE PRIORIZAN LAS INVESTIACIONES, PROYECTOS EDUCATIVOS, Y/O PUBLICACIONES ESARROLLADOS POR LOS DOCENTES, AL IGUAL QUE LAS DISTINCIONES, BECAS Y/O RECONOCIMIENTOS. 3) SI LOS DOCTORADOS Y MAESTRIAS FUERA DEL PAIS DEBERÁ SER RECONOCIDOS Y ACREDITADOS POR LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE. ADEMAS SE

		<p>DEBE CERTIFICAR LOS CASOS QUE REQUIERAN DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PRESENCIALIDAD. 4) PARA DOCTORADOS Y MAESTRIAS A NIVEL NACIONAL SE TENDRAN EN CUENTA DOCENTES QUE CURSEN ÚLTIMO AÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN. LA UNIVERSIDAD DEBE CERTIFICAR LA NECESIDAD DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA. 5) NO SE OTORGARÁ DOBLE BENEFICIO. LOS DOCENTES QUE HAYAN SIDO O ESTEN BENEFICIADOS POR EL FONDO DE FORMACIÓN AVANZADA FOFAM NO PODRÁN ACCEDER A COMISIONES DE ESTUDIOS REMUNERADAS. &amp;) LOS BENEFICIARIOS CON BECAS QUE CUBRAN EL 100% DE GASTOS ACADÉMICOS Y DE MANUTENCIÓN, TENDRÁN COMISIÓN NO REMUNERADA</p>
--	--	--

## VI. CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta el fundamento normativo que regula las comisiones de estudio para docentes y los actos administrativos que se han expedido por la SED al respecto, deberá el CACE estudiar y analizar la situación administrativa de los solicitantes de la prórroga de comisión de estudio, a la luz de la normatividad sobre la materia, en el entendido de que las mismas, de ser concedidas no deben desbordar el término máximo que determina la norma para conceder las prórrogas, siempre y cuando se trate de obtener título académico y previa comprobación del buen rendimiento del comisionado.

Ahora bien, frente a los criterios establecidos en la circular, objeto de consulta, entiende este despacho que dicho acto administrativo, se expidió en virtud de las facultades otorgadas al CACE en el artículo segundo- párrafo dos de la resolución 2898 del 30 de noviembre de 2012 , acto administrativo que determina que dicho organismo definirá los criterios y puntajes que se tendrán en cuenta para la elaboración del concepto académico de comisiones, los cuales se entiende han sido presentados ante el Comité Distrital de Capacitación docente quien hará las recomendaciones respectivas al CACE para dicha definición.

Debe anotarse que la Resolución 2898 del 30 de noviembre de 2012 se expide en el marco de lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 1278 de 2002, el cual les da potestad a las entidades territoriales para regular las comisiones de estudios para los docentes y directivos docentes estatales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 y 49 del citado decreto.

Por lo que siendo el CACE el competente para estudiar los recursos de reposición interpuestos por los docentes solicitantes de las prórrogas, tendrá que al analizar cada uno de los casos, acompasando lo dispuesto por la normatividad que rige las comisiones de estudio en los docentes, de ahí que el análisis y juicio que efectúe el CACE podrá verificar los criterios establecidos en la circular del 9 de mayo de 2014, en el entendido que dichos criterios se enmarcan en garantizar que las prórrogas de las comisiones no desborden el término máximo establecido en la norma para conceder el estímulo a los docentes y gozar de la situación administrativa de comisión de estudio remunerada.



El juicio que efectúe el CACE tendrá que enmarcarse en determinar si la concesión de la comisión de estudios remunerada es necesaria y válida en el marco de la normatividad vigente, en el entendido de que se está hablando de un estímulo que implica la erogación de recursos públicos escasos.

Cordialmente,

  
**CAMILO BLANCO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Marcela Guerrero Villota